

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA **N.º 812-2025-CCO-UNAJ**

Juliaca, 10 de octubre de 2025.

VISTOS:

El Informe Técnico N° 001-2025-CAC-EPIS-UNAJ, de fecha 19 de setiembre de 2025; Carta N° 000085-2025-UNAJ/EPISS, de fecha 22 de setiembre de 2025; Informe Técnico N° 000006-2025-UNAJ/GCSIU, de fecha 26 de setiembre de 2025; Informe N° 000059-2025-UNAJ/DGAA, de fecha 26 de setiembre de 2025; Informe Técnico N° 000023-2025-UNAJ/EA, de fecha 07 de octubre de 2025; Oficio N° 000177-2025-UNAJ/VRACA, de fecha 09 de octubre de 2025; Acuerdo N.º 1143-2025-SE-CCO-UNAJ de Sesión Extraordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 10 de octubre de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18°, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N° 30220, en su Art. 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, el segundo párrafo del Art. 29°, de la norma en marras establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamento y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley le correspondan;

Que, el artículo 5, inciso 5.14° de la Ley N.º 30220-Ley Universitaria, enuncia que las universidades se rigen por el "principio del interés superior del estudiante", al cual se podría definir como aquel que tiene como consideración primordial atender el interés del estudiante en todas las medidas concernientes a los estudiantes que tomen las universidades bajo cualquier modalidad, sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que funcionen en el territorio peruano;

Que, la Ley Universitaria N.º 30220, en su Art. 40° Art. Establece sobre el Diseño curricular, señalando que: "Cada universidad determina el diseño curricular de cada especialidad, en los niveles de enseñanza respectivos, de acuerdo a las necesidades nacionales y regionales que contribuyan al desarrollo del país. Todas las carreras en la etapa de pregrado se pueden diseñar, según módulos de competencia profesional, de manera tal que a la conclusión de los estudios de dichos módulos permita obtener un certificado, para facilitar la incorporación al mercado laboral. Para la obtención de dicho certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada. Cada universidad determina en la estructura curricular el nivel de estudios de pregrado, la pertinencia y duración de las prácticas pre profesionales, de acuerdo a sus especialidades. El currículo se debe actualizar cada tres (03) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos";

Que, el artículo 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en concordancia al artículo 22° del Estatuto Universitario establecen lo siguiente: El Consejo Universitario en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ tiene las siguientes funciones, 59.14, Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias. Numeral 59.15, otras que señalen el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad;

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2025-CAC-EPIS-UNAJ, de fecha 19 de setiembre de 2025, los miembros de la Comisión de Actualización Curricular de la Escuela Profesional de Ingeniería Software y Sistemas concluyen que de acuerdo a lo establecido en la Ley N.º 31803, en la Resolución del Consejo Directivo N.º 0029-2024-SUNEDU-CD y Resolución del Consejo Directivo N.º 0029-2024-SUNEDU-CD, la implementación del curso de trabajo de investigación como requisito para la obtención del Grado Académico de Bachiller, en cumplimiento del Artículo 45° de la Ley Universitaria, significa incluir en nuestro programa curricular dicho curso, el mismo que se dicta en el último semestre académico, por ello corresponde realizar la actualización curricular por la inclusión del Curso Trabajo de Investigación en nuestro programa curricular, con base en la modificación normativa que se establece con la publicación de la Ley N° 31803 y que a su vez se constituye en la respuesta a las nuevas necesidades sociales y laborales;

Que, mediante Carta N° 000085-2025-UNAJ/EPISS, de fecha 22 de setiembre de 2025, el Director de la Escuela Profesional de Ingeniería de Software y Sistemas, remite el informe técnico sobre la modificación curricular, referido a la implementación del curso de Trabajo de Investigación, para su evaluación y aprobación respectiva por el pleno del Consejo de la Comisión Organizadora;

Que, mediante Informe Técnico N° 000006-2025-UNAJ/GCSIU, de fecha 26 de setiembre de 2025, la Especialista en Gestión Curricular y Sistemas de Información Universitaria, informa que, de la revisión realizada a la propuesta de actualización del Programa Curricular 2025-2027 v2.1. de la Escuela Profesional de Ingeniería de Software y Sistemas, este es pertinente en función a las exigencias normativas establecidas en la Ley 31803, así como su sustento normativo establecido en el Artículo 40° de la Ley Universitaria, y cumple con las condiciones básicas respecto a la gestión curricular;

VRACA02050000107



Que, mediante Informe N.º 000059-2025-UNAJ/DGAA, de fecha 26 de setiembre de 2025, el Director de la Dirección de Gestión de Asuntos Académicos, concluye que con base a la Ley 31803, y posterior a la revisión de la especialista de gestión curricular y SIU, indica que es pertinente en función a las exigencias normativas establecidas en la Ley 31803, así como su sustento normativo establecido en el Artículo 40º de la Ley Universitaria, la aprobación de la modificación del programa curricular de la Escuela Profesional de Ingeniería de Software y Sistemas;

Que, mediante Informe Técnico N.º 000023-2025-UNAJ/EA, de fecha 07 de octubre de 2025, el Especialista Académico, concluye que la propuesta de actualización del Programa Curricular 2025-2027 v2.1 de la Escuela Profesional de Ingeniería de Software y Sistemas cumple con las disposiciones establecidas en la Ley N.º 31803, que modifica la Ley Universitaria N.º 30220, al incorporar el curso de Trabajo de Investigación en el último semestre como requisito para la obtención del grado de bachiller, dicha actualización resulta pertinente, coherente con el modelo educativo institucional y con las exigencias sociales y laborales actuales, además de encontrarse alineada al marco normativo y a las funciones académicas establecidas en el Estatuto y Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Juliaca, en consecuencia, la propuesta cumple con las condiciones básicas de gestión curricular y corresponde su aprobación por la instancia competente;

Que, mediante Oficio N.º 000177-2025-UNAJ/VRACA, de fecha 09 de octubre de 2025, Vicepresidencia Académica, solicita al Pleno de Consejo de Comisión Organizadora la aprobación mediante acto resolutivo de la actualización del Programa Curricular V1.1 de la Escuelas Profesional de Ingeniería de Software y Sistemas;

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en Sesión Extraordinaria de fecha 10 de octubre de 2025, mediante Acuerdo N.º 1143-2025-SE-CCO-UNAJ, acordó por UNANIMIDAD: **APROBAR** la actualización del Programa Curricular 2025-2027 V2.1, del Programa de Estudios de Ingeniería Software y Sistemas de la Universidad Nacional de Juliaca;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18º, de la Constitución Política del Perú, la Ley N.º 30220, Resolución Viceministerial N.º 244-2021-MINEDU modificado mediante Resolución Viceministerial N.º 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N.º 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - APROBAR la actualización del Programa Curricular 2025-2027 V2.1, del Programa de Estudios de Ingeniería Software y Sistemas de la Universidad Nacional de Juliaca, el mismo que forma parte del presente acto resolutivo, adjunto en el sistema de trámite documentario - UNAJ.

Artículo Segundo. - ENCARGAR a Vicepresidencia Académica, comunicar el presente acto resolutivo a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.

Artículo Tercero. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación del presente acto resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abg. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL

DR. EDELFRÉ FLORES VELÁSQUEZ
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA